



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 076-2021

RECURRENTE: FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°377 del 6 de julio 2021, emitido por la Universidad Tecnológica de Panamá, por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N° 2021-1-95-0-03-CM-019028.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.103-2021-Pleno/TACP de 31 de Agosto de 2021 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 15 de junio de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, con la finalidad que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 25 de junio de 2021, en horario de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m., las propuestas para participar del procedimiento de selección de contratista **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**, cuyo objeto contractual es "**SERVICIO DE FUMIGACION PARA EL**



CENTRO REGIONAL DE COLÓN”, con un precio de referencia de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.14,980.00)

Las ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 25 de junio de 2021, desde las 12:01 de la tarde, donde participaron siete (7) proponentes, ellos son: **CÉSAR ABDIEL ARAÚZ, S.A., FUMIGADORA DON JORGE, S.A., SANITIS, S.A., PRUEBA PRODUC NO TOCAR, PLAGAX, S.A., PANAMA PEST MANAGEMENT y AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ.**

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, luego de la evaluación de las siete ofertas que se presentaron, adjudicó el acto público bajo análisis, mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021** a la empresa **PLAGAX, S.A.**, quien ofertó un precio de **SIETE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 02/100 (B/. 7,700.02)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. Dicho cuadro de cotizaciones (visible a foja 007 del expediente del Tribunal), el cual fue publicado en el portal electrónico el día **07 de julio de 2021**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 15 de julio de 2021, la Lda. EDITH QUIRÓS BONETT, quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, quién adjudicó a la empresa **PLAGAX, S.A.**, el acto público **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 09 a la 011 del expediente del Tribunal).

FUMIGADORA DON JORGE, S.A. entregó, el 15 de julio de 2021, la correspondiente fianza de impugnación constituida en Cheque Certificado No. 002434, del 12 de julio de 2021, emitido por el BANCO GENERAL, por el monto de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,498.00)**, cantidad que representa el diez (10%) por ciento del precio de referencia, y cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 017 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La licenciada EDITH QUIRÓS BONETT, quien representa los intereses de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, sustentó el recurso argumentando que, de acuerdo con el Pliego de Cargos, el acto público sería adjudicado “al oferente que oferte el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”.

Además, indicó que, en el punto 6 de Otros Requisitos, se solicitó lo siguiente:



“Permiso sanitario de operación, emitido por el MINSA (decreto ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010) y autorización de la región de salud en la que se realizará la actividad de fumigación, dado el caso de que no tenga su sede o sucursales en el mismo sector geográfico (artículos 5 y 6 de la Resolución No. 0616 de 1 de julio de 2011) Circular No. DGCP-DG-DJ-08-2013. En caso que exista una alianza con otra casa controladora de plaga de otra región deberá presentar la siguiente documentación: el permiso sanitario de operación, paz y salvos de la CSS y DGI vigentes. Si dicho permiso es firmado por el Ministro de Salud, tiene validez nacional y podrá ejercer la actividad en cada una de las regiones Sanitarias del país.”

La recurrente señaló que PLAGAX, S.A. y Agustín Rodríguez Pérez, ofertaron los precios más bajos, pero no cuentan con su sede en la Región de Colón y no presentaron la autorización de la Región de Salud de Colón para realizar la actividad de fumigación; por lo tanto, no cumplen con lo solicitado en el acto público.

Asimismo, la parte actora mencionó que **PLAGAX, S.A.**, al no cumplir con lo establecido en el pliego de cargos, no debió ser beneficiada con la adjudicación, por lo cual solicita se revierta la **Adjudicación de la compra menor No. 2021-1-95-0-03-CM-019028** y se proceda a adjudicar la misma a la propuesta con el precio más bajo y que cumpla con todos los requisitos señalados en el pliego de cargos, que es la presentada por **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos enunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la licenciada EDITH QUIROS BONETT, en representación de la empresa **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, mediante la **Resolución No.066-2021/TACP de 16 de julio de 2021**, que fue publicada el día 16 de julio de 2021, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)** para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente del acto impugnado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

El 21 de julio de 2021, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)** publicó en “Panamá Compra” la nota RUTP-N-48-107-2021, fechada 20 de julio de 2021 y suscrita por el ingeniero HÉCTOR M. MONTEMAYOR A., que contiene el informe de conducta correspondiente al acto público de marras.



En el apartado IV de dicho informe, la entidad manifestó lo siguiente:

"IV. Actuación de la Entidad

En cuanto al Recurso de impugnación presentado por la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., podemos mencionar lo siguiente:

1. Efectivamente, en el pliego de cargos, específicamente en la parte correspondientes a Otros requisitos, el punto No. 6 indica: Permiso Sanitario de Operación, emitido por el MINSA (Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010) y autorización de la Región de Salud en la que se realizará la actividad de fumigación, dado el caso de que no tenga su sede o sucursal les en el mismo sector geográfico. (artículos 5 y 6 de la Resolución N°0616 de 1° de julio de 2011) Circular N°DGCP-DG-DJ-08-2013. En caso que exista una alianza con otra casa controladora de plaga de otra región deberá presentar la siguiente documentación: el permiso sanitario de operación, paz y salvos de la CSS y DGI vigentes Si dicho permiso es firmado por el Ministro de Salud, tiene validez nacional y podrá ejercer la actividad den cada una de las regiones sanitarias del país.

2. El proponente PLAGTV, S.A., presenta la Resolución de Aforo No. LIC-1615 del Municipio de Colón (ver Foja No. 60) en la cual queda inscrito el establecimiento PLAGAX, S.A., localizado en Sabanitas, Barriada Santa Rita, y se indica en la mencionada resolución, que la empresa queda obligada a pagar al Municipio de Colón, los impuestos, tasas, derechos, entre otros aspectos, razón por la cual consideramos que es evidencia que la empresa tiene una sucursal en el Municipio de Colón.

3. El proponente PLAGAX, S.A. presenta la Resolución No.3512 de 28 de octubre de 2019 (ver fojas No.62 y 63), en la cual la Dirección Nacional de Salud Pública indica que la empresa cumple con la normativa sanitaria vigente para que se dedique a la actividad de "controladora de plagas domésticas, industriales y marítimas".

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, esta colegiatura procede a resolver según las consideraciones vertidas por la impugnante y con base en las pruebas que reposan en el expediente.

Este Tribunal aclara que el procedimiento de selección de contratista para este acto público **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028** es el de una contratación menor, la cual se encuentra consagrada en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, primer párrafo, el cual transcribimos:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Para realizar la labor que nos ocupa de la forma más clara posible procedemos a presentar el **cuadro de cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, (visible en el registro electrónico, publicado el 7 de julio de 2021) el cual es impugnado por el recurrente:

Cuadro de Cotizaciones 377 del 06-07-2021
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de
Contratista N° 2021-1-95-0-03-CM-019028

Nombre de Entidad: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
COMPRAS

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el 24 del mes de junio del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-95-G-03-CM-019028, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
4-137-827-16	Cesar Abdiel Arauz	19-06-2021 12:53 p.m.	12,444.35
1993126-1-739008-80	FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	21-06-2021 05:36 p.m.	12,133.80
155615465-2-2015-70	SANITIS, S.A.	23-06-2021 03:34 p.m.	12,733.00
E-1-1-1	Prueba produc No tocar	24-06-2021 03:44 p.m.	5,600.00
155650004-2-2017-60	PLAGAX S.A.	24-06-2021 06:09 p.m.	7,700.02
983932-1-532761-43	PANAMA PEST MANAGEMENT	25-06-2021 09:34 a.m.	12,841.61
9-123-920-94	Agustín Rodrigo Perez	25-06-2021 11:53 a.m.	8,960.00

Que conforme al procedimiento se verifíco la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente E-1-1-1 PRUEBA PRODUC NO TOCAR además de haber ofertado el menor precio, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, ya que no presentó los documentos solicitados para este pliego de cargos, por lo tanto

Que conforme al procedimiento se verifíco la siguiente oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente PLAGAX, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-95-0-03-CM-D19028 al proponente PLAGAX, S.A., por la suma de B/.7.700.02

Empezaremos el análisis de las propuestas con la valoración de la oferta de menor precio, hasta encontrar la oferta que teniendo el precio más bajo cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos y lo establecido en la ley. Así mismo, examinaremos la propuesta del ofertante que ha sido beneficiada con la adjudicación en el **cuadro de cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, siendo esta **PLAGAX, S.A.**, (propuesta visible en el registro electrónico del acto público).



A continuación, este Tribunal procede a revisar el texto establecido en el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico que da la fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, razón por la cual nos remitimos a los documentos que solicita el pliego de cargos, las condiciones especiales y otros requisitos, los cuales se encuentran en el registro electrónico del acto público, copia del cual podemos localizarlo en las fojas desde la 02 hasta la 06 del expediente del Tribunal.

Se observa en el cuadro de cotizaciones **No. 377 del 6 de julio de 2021**, que en el icono donde debe ir el nombre de la empresa, se encuentra la descripción “**PRUEBA NO TOCAR COMERCIAL**”, lo cual nos resulta ininteligible. Además, los datos que aparecen en PanamaCompra nos permiten concluir que se trata de un perfil de prueba, por lo cual no se puede tomar en cuenta.

Datos Proponente	
RUC	E-1-1-1
Razón Social o Nombre Comercial	Prueba produc No tocar
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	Proveedorprueba
Nombre de Usuario	Juan Perez González
Fecha y Hora de Ingreso	24-06-2021 03:44 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	24-06-2021 03:44 p.m.
Documentos Adjuntos	Sin Documentos
SubTotal	B/. 5,600.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 5,600.00

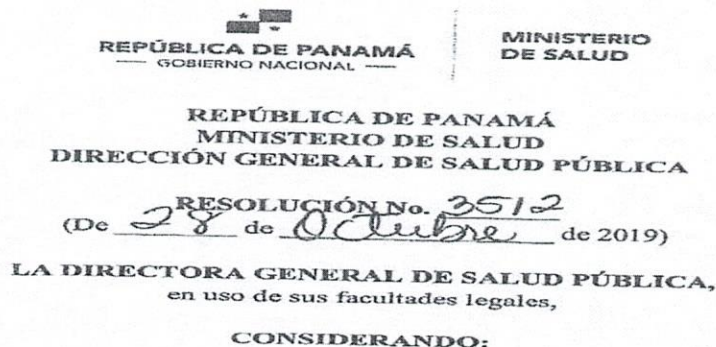
Como se puede apreciar, en el renglón de documentos adjuntos, se visualiza que existe un monto de oferta en el icono de RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL DE “**PRUEBA PRODUC NO TOCAR COMERCIAL**”, se observa que no presentó documentos, solo se ciñe a proponer el precio de **CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.5,600.00)**, siendo el precio más bajo; sin embargo, incumple con lo solicitado en las condiciones generales y especiales del pliego de cargos del **acto público No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**, por lo que no puede ser valorada, teniendo que pasar a revisar la propuesta de **PLAGAX, S.A.**

Ahora bien, **PLAGAX, S.A.**, empresa que ha sido beneficiada con la adjudicación en el **cuadro de cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, presentó oferta con el segundo menor precio, el cual asciende a la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 02/100 (B/. 7,700.02)**.



Al respecto debemos atender lo argumentado por la parte actora, al señalar que se dió una valoración equivocada a la propuesta de **PLAGAX, S.A.**, ya que no cumplió con lo establecido en el pliego de cargos para este acto publico **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**, específicamente en lo referente a lo requerido en “otros requisitos”, punto No.6, ya que indica el impugnante que **PLAGAX, S.A.** no tiene su sede en la Región de Colón.

En la propuesta de **PLAGAX, S.A.** se visualiza que aporta un Permiso Sanitario de Operación, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SALÚD PÚBLICA del MINSA, contenido en la Resolución 3512 de 28 de octubre de 2019, con vigencia de 2 años contados a partir del 12 de noviembre de 2019, al establecimiento comercial denominado **PLAGAX, S.A.**, ubicado en urbanización Parque Lefevre calle segunda, casa 14, Corregimiento de Parque Lefevre, provincia de Panamá, como podemos observar:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado **PLAGAX**, de propiedad de la sociedad anónima denominada **PLAGAX S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ELIAS RAFAEL ANGEL BENZION**, con cédula de identidad personal No. 8-211-1504, ubicada en Urbanización Parque Lefevre, calle segunda, casa 14, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que se dedique a la actividad de “controladora de plagas domésticas, industriales y marítimas”, establecida en el artículo 8, numeral 7 del Decreto Ejecutivo N°. 176 de 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA
Siendo las 2:10 de la (am/pm)
Del día 12 del mes de nov. 2019
Notifico al Señor (a) Alberto de Groot
Firma: Alberto de Groot
DRA. NADIA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



Resulta importante mencionar que la disposición legal a la cual hace referencia el punto 6 “Otros Requisitos” del pliego de cargos, específicamente el **Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010, “QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SITUACIONES DE ALTO RIESGO PÚBLICO POR SUS IMPLICACIONES A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE, LOS TIPOS DE**



ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU ACTIVIDAD SON DE INTERÉS SANITARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” fue derogado por el **Decreto Ejecutivo 176 de 27 de mayo de 2019 “ QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SITUACIONES DE ALTO RIESGO PÚBLICO POR SUS IMPLICACIONES A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE, LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU ACTIVIDAD SON DE INTERÉS SANITARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”**, por tanto nuestro análisis se debe basar en lo dispuesto en la norma vigente, la normativa vigente no establece que el permiso sanitario de operación se concederá circunscrito a determinada región geográfica. Aun cuando la Resolución 616 de 1ro. de julio de 2011, en sus artículos 5 y 6 (según lo fundamentado en el pliego) parece referirse a tal posibilidad, dicha solución sería contraria a derecho por cuanto el Decreto Ejecutivo 176 de 2019 es superior a dicha norma, y aquella resolución parece contrariar el contenido expreso, normativo y el espíritu de esta última disposición legal; por cuanto **PLAGAX, S.A.**, cumple con esta condición del pliego de cargos, al igual que cumple con la presentación de todos los requisitos generales y especiales; siendo este el único cargo de injuridicidad del impugnante.

Por lo tanto, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que lo procedente es **CONFIRMAR** el acto administrativo impugnado **Cuadro de Cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, quien, a través del acto administrativo en mención, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**, cuyo objeto contractual es **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CENTRO REGIONAL DE COLÓN”**.

Decisión ésta que es de obligatorio cumplimiento, según lo dispone el artículo 164 de la Ley de Contrataciones Públicas.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del *sub-judice*, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución a través.

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en virtud de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No. 377 del 6 de julio de 2021**, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, por medio del cual se adjudicó el acto público de contratación menor **No. 2021-1-95-0-03-CM-019028**, a favor de la empresa **PLAGAX, S.A**, por

un precio de **SIETE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 02/100 (B/.7,700.02)**, cuyo objeto es el “**SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CENTRO REGIONAL DE COLÓN**”, en virtud de las argumentaciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en cheque certificado No. 002434, del 12 de julio de 2021 emitido por el BANCO GENERAL, por el monto de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,498.00)**, cantidad que representa el diez (10%) por ciento del precio de referencia, y cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 017 del expediente del Tribunal confeccionado a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente N°076-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 176 de 27 de mayo de 2019, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTIN WILSON CHEN
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

